

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA, EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 218/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan la historia social única, el registro único de usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa de lo siguiente:

1. El artículo 15.2 señala que *“El tratamiento de los datos personales necesarios para documentar el proceso de intervención social en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se regulará, además de por lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y por este Decreto, por la normativa especial en materia de (...) de igualdad de género (...)”*, lo cual es de especial importancia en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, en coherencia con el artículo 14.6 de la LO 3/2007 en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las mujeres víctimas de violencia de género.

Por ello, se propone la mención de la regulación en materia “de igualdad y de violencia de género”, dando así cumplimiento al artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre,

de medidas de protección integral contra la violencia de género y el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, en los que se establece la necesidad de garantizar una protección especial de los datos de carácter personal de las mujeres víctimas de violencia de género, sus descendientes y cualquier persona que esté bajo guarda o custodia.

2. A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“usuario/s, ciudadano/s, el/los profesional/es”) que si bien resultaría correcto ya que se incluiría tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “la/s persona/s usuaria/s, la ciudadanía/los/as ciudadanos/as, los/las profesionales, etc.”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Visto todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **sí se aprecia impacto por razón de género** y que, por tanto, sí se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD
P.S. EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO
(Orden 3011/2022, de 17 de diciembre, de la Consejera de Familia,
Juventud y Política Social).

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.